



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 002. “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN VALLE, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Honorables compañeros:

Teniendo en cuenta que el actual Reglamento a la contratación, que expidió el concejo municipal desde el 2008 y al cual se le fueron integrando algunas modificaciones hasta el año 2019; pero sin embargo y ante las múltiples situaciones presentadas con el mismo acuerdo en la pasada vigencia, el cual se pudo demostrar por revisión jurídica de la gobernación, que el mismo está conforme a la constitución y a la Ley; como bancada del partido de la U, entramos a realizar un análisis del mismo, acompañados de una asesoría jurídica en este tema; es así que logramos construir este nuevo Reglamento para la contratación, en el cual además se establecen las situaciones o los contratos que aparte de los que la misma ley 1551 de 2012 exige autorización expresa; requerirían de una autorización excepcional por parte del concejo.

Teniendo en cuenta que el artículo 313 de la Constitución Política establece que unas de las funciones propias de los Concejos Municipales es la de autorizar al alcaldes para celebrar contratos y reglamentar todo lo relacionado con dicha autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° y en el párrafo 4° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. Y que nos corresponde, actualizar esta clase de acuerdos, incluirles normas claras y pronunciamientos de la corte, para que, en un momento determinado, quede de fácil entendimiento y claridad, no solo ante los organismos de control sino ante la comunidad que muchas veces y con todo el derecho, pregunta sobre nuestras actuaciones. Por eso consideramos que lo correcto es acatar igualmente lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889., en la que se precisó lo siguiente:

“Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias

Bancada U concejo 2024.
Calle 10 N° 6 – 25 Parque Principal
Segundo piso Alcaldía Municipal
Calima El Darién Valle



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal la autorización para contratar”.

“Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador”.

Los pronunciamientos de los organismos de control, son de vital apoyo en estos procesos y nos dejan claramente establecidas las competencias del alcalde y las competencias de esta honorable corporación. Es así como la dirección de Apoyo Fiscal, mediante comunicación 1-2009-033207 del 14 de Mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta a consulta del Concejo municipal de El Playón, Santander, conceptuó sobre la materia en los siguientes términos: *“Los alcaldes requieren autorización por parte del Concejo a efectos de llevar a cabo la contratación necesaria para dar cabal cumplimiento al Plan de Inversiones y ejecutar en debida forma el presupuesto. No obstante, lo anterior, debe precisarse que la autorización para contratar debe sujetarse al reglamento que para tales efectos expida el Concejo municipal, que debe expedirse de forma razonable y ajustada a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la constitución nacional, de manera que la atribución de autorizar al alcalde para contratar, no comprenda todos los contratos, sino, que se ejerza de manera excepcional. De tal manera es viable otorgar una autorización general para contratar conforme al presupuesto aprobado y a los planes de desarrollo, reservándose el Concejo la facultad de autorizar la celebración de determinados contratos. El ejercicio de la competencia para reglamentar las autorizaciones para contratar, deberá corresponder al*

Bancada U concejo 2024.
Calle 10 N° 6 – 25 Parque Principal
Segundo piso Alcaldía Municipal
Calima El Darién Valle



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

trazado de normas puntuales y específicas sobre el procedimiento interno que se debe seguir ante el Concejo municipal, los criterios para su otorgamiento y los cuales en que resulta necesaria y las etapas del trámite a seguir. La omisión de la expedición del reglamento, o la limitación de la autorización para contratar de manera que retarde o interfiera indebidamente la gestión de asuntos municipales, puede entrañar responsabilidades de orden disciplinario y eventualmente fiscal, para los Concejales”

Otro ejemplo de esto, es el pronunciamiento que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado mediante comunicación con radicación 2215 del 9 de octubre de 2014, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00 donde da respuesta al Ministerio del Interior hace referencia a que las atribuciones del Concejo Municipal de señalar que contratos requerirán su autorización, está regido por el principio de excepcionalidad, señala entre otras cosas lo siguiente:

“5. En síntesis, una lectura integral del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, permite concluir que requerirán autorización del concejo municipal: (i) los contratos señalados expresamente en la ley (parágrafo 4º) y (ii) los demás que determine los propios concejos municipales en ejercicio de su propia competencia constitucional (numeral 3º).

De esto modo se logra un equilibrio adecuado entre las potestades de configuración, legal del Congreso de la República y el ámbito de autodeterminación que el Constituyente reservó a las entidades territoriales para la gestión de sus propios asuntos.

Con todo respeto compañeros, dejamos a su consideración el presente proyecto de acuerdo, para su estudio, análisis y aprobación.

BANCADA DEL PARTIDO DE LA U

CARLOS ESTEBAN SALGADO BETANCOURTH

JAIME ORLANDO BURBANO LOPEZ

LUIS CARLOS CASTAÑO MURILLO

**Bancada U concejo 2024.
Calle 10 N° 6 – 25 Parque Principal
Segundo piso Alcaldía Municipal
Calima El Darién Valle**



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

PROYECTO DE ACUERDO No. 002
(Enero xxx de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA REGLAMENTACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN VALLE, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EI CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 artículo 25, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que unas de las funciones propias de los Concejos Municipales es la de autorizar al alcaldes para celebrar contratos y reglamentar todo lo relacionado con dicha autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° y en el párrafo 4° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

2. Que corresponde al Concejo municipal de Calima El Darién Valle, acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889., en la que se precisó lo siguiente:

“Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones

Bancada U concejo 2024.
Calle 10 N° 6 – 25 Parque Principal
Segundo piso Alcaldía Municipal
Calima El Darién Valle



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal la autorización para contratar”.

“Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador”.

3. Que de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

4. Que la dirección de Apoyo Fiscal, mediante comunicación 1-2009-033207 del 14 de Mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta a consulta del Concejo municipal de El Playón, Santander, conceptuó sobre la materia en los siguientes términos: *“Los alcaldes requieren autorización por parte del Concejo a efectos de llevar a cabo la contratación necesaria para dar cabal cumplimiento al Plan de Inversiones y ejecutar en debida forma el presupuesto. No obstante, lo anterior, debe precisarse que la autorización para contratar debe sujetarse al reglamento que para tales efectos expida el Concejo municipal, que debe expedirse de forma razonable y ajustada a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la constitución nacional, de manera que la atribución de autorizar al alcalde para contratar, no comprenda todos los contratos, sino, que se ejerza de manera excepcional. De tal manera es viable otorgar una autorización general para contratar conforme al presupuesto aprobado y a los planes de desarrollo, reservándose el Concejo la facultad de autorizar la celebración de determinados contratos. El ejercicio de la competencia para reglamentar las autorizaciones para contratar, deberá corresponder al trazado de normas puntuales y específicas sobre el procedimiento interno que se debe seguir ante el Concejo municipal, los criterios para su otorgamiento y los cuales en que resulta necesaria y las etapas del trámite a seguir. La omisión de la expedición del reglamento, o la limitación de la autorización para contratar de manera que retarde o*



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

interfiera indebidamente la gestión de asuntos municipales, puede entrañar responsabilidades de orden disciplinario y eventualmente fiscal, para los Concejales”

5. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado mediante comunicación con radicación 2215 del 9 de octubre de 2014, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00 donde da respuesta al Ministerio del Interior hace referencia a que las atribuciones del Concejo Municipal de señalar que contratos requerirán su autorización, está regido por el principio de excepcionalidad, señala entre otras cosas lo siguiente:

“5. En síntesis, una lectura integral del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, permite concluir que requerirán autorización del concejo municipal: (i) los contratos señalados expresamente en la ley (parágrafo 4º) y (ii) los demás que determine los propios concejos municipales en ejercicio de su propia competencia constitucional (numeral 3º).

De esto modo se logra un equilibrio adecuado entre las potestades de configuración legal del Congreso de la República y el ámbito de autodeterminación que el Constituyente reservó a las entidades territoriales para la gestión de sus propios asuntos.

6. *En todo caso, cabe recordar, como lo ha señalado la jurisprudencia y la doctrina de esta Sala y lo pone de presente también el organismo consultante, que la función de los concejos municipales en esta materia no puede interpretarse de forma aislada y sin consideración a las competencias propias del legislador y de los alcaldes. Por tal razón no es una potestad absoluta (no puede abarcar todos los contratos que celebre el alcalde), sino referida exclusivamente a aquéllos contratos que excepcionalmente lo requieran por su importancia, cuantía o impacto local.*

En efecto, la atribución de los concejos municipales de señalar qué contratos deben someterse a su autorización tiene límites derivados (i) de la naturaleza jurídica administrativa de la función (en ningún caso legislativa); (ii) de las competencias privativas del Congreso de la República para expedir el estatuto general de contratación pública (artículo 150, inciso final, C.P.); y (iii) de las competencias propias de los alcaldes para celebrar los contratos necesarios para la ejecución del presupuesto y los planes locales de desarrollo e inversión, así como para asegurar la prestación eficiente y oportuna de los servicios a su cargo.

Por otro lado, hay que señalar que ni la Constitución ni la ley obligan al concejo municipal a someter todos o algunos contratos en particular a su autorización; se trata de una facultad o atribución conferida a dicha corporación para que sea realizada en la medida en que así lo aconsejen criterios de excepcionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. De modo que si un



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

determinado concejo municipal no la ejerce porque no lo considera necesario, esa sola circunstancia no afecta la contratación local, pues el alcalde tiene su competencia propia para contratar y, por esa vía, ejecutar el presupuesto municipal y los planes de inversión y desarrollo locales.”

(...)

“(i) De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

(ii) Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente), facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.

(iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

(v) La potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite “legislar” o expedir normas en materia contractual. La expresión “reglamentar la autorización al alcalde para contratar” del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el trámite interno -dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.).

(vi) La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la

Bancada U concejo 2024.
Calle 10 N° 6 – 25 Parque Principal
Segundo piso Alcaldía Municipal
Calima El Darién Valle



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.”

6. Que para la corte Constitucional, si los concejos omitieran expedir el reglamento al que alude el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 o llegaran a limitar la autorización para contratar de tal manera que retardaran o interfirieran indebidamente la gestión de los asuntos municipales, comprometerían no sólo el cumplimiento de los fines estatales (art.2 C.P), sino el conjunto de normas que de forma sistemática y coherente regulan la facultad constitucional del alcalde para contratar y “ordenar los gastos municipales de acuerdo con los plan de inversión y el presupuesto” (numeral 9º del artículo 315 superior), en orden a garantizar el cumplimiento efectivo de los cometidos estatales en el nivel territorial. En esa medida, la omisión del concejo puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria y eventualmente fiscal de sus miembros e inclusive a acciones de repetición en su contra, si el Estado se ve condenado patrimonialmente por la culpa grave o dolo de esos servidores públicos, en cuanto a que la imposibilidad del municipio de contratar le pueda causar perjuicios a terceros. La misma responsabilidad puede originarse en la extralimitación de esa función y en el desconocimiento de las competencias constitucionales propias de los alcaldes.

7. Que en consideración a la competencia de celebración de contratos en cabeza del Alcalde Municipal que requiere de autorización del Concejo, nuestro régimen jurídico incalifica la autorización pro tēpore de los actos administrativos que así lo dispongan, aclarando que si fuese así, se trataba de una competencia propia del Concejo, que una vez vencido el término otorgado, dicha Corporación reasumiría dicha función. Es decir, cuando el Concejo confiere autorización al burgomaestre para celebrar contratos, no puede determinar un marco temporal para el efecto, puesto que el mandato constitucional no lo define de esta manera, lo que si acontece cuando el Concejo se despoja de precisas atribuciones y las coloca en cabeza del Alcalde, allí si debe establecer el tiempo en que la primera autoridad local puede ejercer esas funciones.

En mérito de lo expuesto,

Bancada U concejo 2024.
Calle 10 N° 6 – 25 Parque Principal
Segundo piso Alcaldía Municipal
Calima El Darién Valle



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Reglamenta los eventos en los cuales el Alcalde Municipal de Calima El Darién Valle del Cauca; debe contar con autorización especial previa para la celebración de contratos, el procedimiento a surtir ante el Concejo Municipal para obtenerla y los fundamentos a considerar para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política, el Artículo 32 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Numeral 3° Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL PREVIA DEL CONCEJO. El Alcalde Municipal de Calima El Darién Valle, deberá contar con la autorización especial previa del Concejo de que trata el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política y el Parágrafo 4°, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

ARTICULO TERCERO. CASOS EXCEPCIONALES QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.; numeral 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. Además de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 Parágrafo 4". El Alcalde Municipal de Calima El Darién Valle, requerirá de la autorización previa y expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos, por considerarlos excepcionales, ya que abordan temas como servicios públicos, riqueza ambiental del municipio, seguridad, administración de erario público, manejo de bienes, activos del municipio; temas que deben tener un manejo transparente, cuidando ante todo los derechos de nuestros conciudadanos y el cumplimiento de la constitución y la ley en todos sus ámbitos. Estos casos excepcionales son:

- a. Cuando el objeto que se contrata, o el objeto del convenio sea la prestación, operación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público.

Bancada U concejo 2024.
Calle 10 N° 6 – 25 Parque Principal
Segundo piso Alcaldía Municipal
Calima El Darién Valle



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

- b. Cuando el objeto del convenio y/o contrato, se refiera a la explotación de agua, flora y fauna, incluyendo la explotación minera en cualquier ámbito, siempre y cuando la misma se realice en la jurisdicción del Municipio. (ordenanza 049 de 1939).
- c. Cuando el contrato y/o convenio tenga por objeto la administración, operación, organización o gestión total o parcial de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio o que el Municipio los tenga a cargo bajo una figura jurídica legalmente establecida llámese comodato u otra.
- d. Los contratos y/o operaciones de fiducia o encargo fiduciario.
- e. Cuando el objeto del contrato y/o convenio, requiera dar en garantía activos de propiedad del Municipio.
- f. Para la venta, permuta, entrega a cualquier título de bienes activos del Municipio.
- g. Para recibir en dación de pago bienes/activos, de terceros sean particulares y/o entidades jurídicas.
- h. Cuando el convenio y/o contrato tenga por objeto asociarse y/o aunar esfuerzos entre el municipio y otro u otros Entes Territoriales o sus organismos descentralizados, para llevar a cabo dentro de la jurisdicción de Calima El Darién, la prestación u operación de servicios públicos, planes y programas que se consideren por parte de la administración que deben ser ejecutados bajo esta clase de figura jurídica.
- i. Para la celebración de contratos de comodato.

PARAGRAFO. Para la autorización de los convenios y/o contratos contemplados en el artículo anterior, al momento de que se les presenten los proyectos de acuerdo, el concejo municipal por medio de la Mesa Directiva deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyecto a desarrollar este contemplada en el plan de desarrollo aprobado por la corporación.
2. Que exista la correspondiente Disponibilidad Presupuestal. Para lo cual se deberá presentar anexo al proyecto de acuerdo del respectivo CDP.
3. Cuando el objeto del contrato y/o convenio así lo amerite se debe presentar el impacto fiscal y/o beneficio para el Municipio.

Bancada U concejo 2024.
Calle 10 N° 6 – 25 Parque Principal
Segundo piso Alcaldía Municipal
Calima El Darién Valle



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

ARTICULO CUARTO: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando el contrato a celebrar sea de empréstito, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los requisitos y documentos siguientes:

1. Certificación de capacidad de endeudamiento del Municipio.
2. Estudio técnico de endeudamiento actual.
3. Análisis justificativo del endeudamiento proyectado.
4. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
5. Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. Aprobación por el CONFIS Municipal.

ARTICULO QUINTO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, el Proyecto de Acuerdo en que se soliciten autorización especial previa por parte del Concejo, se aportarán los siguientes datos:

a) VIGENCIA FUTURA ORDINARIA.

1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Contar con una apropiación mínima del 15% en el Presupuesto de Gastos en que son autorizadas.
3. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No pueden exceder el periodo de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
6. No se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
7. Aprobación por el CONFIS Municipal.

b) VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL.

1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. No requieren apropiación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
1. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
3. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
4. Pueden exceder el periodo de gobierno del respectivo Alcalde.

*Bancada U concejo 2024.
Calle 10 N° 6 – 25 Parque Principal
Segundo piso Alcaldía Municipal
Calima El Darién Valle*



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

5. Se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde cuando se traten de proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación.
6. Se trate de proyectos de importancia estratégica.
7. Aprobación por el CONFIS Municipal.

ARTICULO SEXTO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización especial previa para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos:

1. Descripción de la necesidad que justifica la enajenación y/o compraventa del bien inmueble.
2. Descripción de la zona donde se pretende enajenar y/o comprar el bien inmueble.
3. Descripción del inmueble que se pretende adquirir.

ARTICULO SEPTIMO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se aportarán los siguientes datos para verificar el cumplimiento de estos pasos, con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Acuerdo:

1. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO OCTAVO. REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
BANCADA DE GOBIERNO PARTIDO DE LA U
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

previa del Concejo para celebrar contratos de concesión y/o prórroga de los mismos, el alcalde presentará con el proyecto de acuerdo, los siguientes documentos:

1. Descripción de la necesidad que justifica la contratación.
2. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.

NOVENO. El funcionario que en calidad de encargado de desarrollar los proyectos necesarios en cada uno de los sectores: OOPP, Gobierno, Planeación, Turismo, Tesorería, UMATA y SALUD, obviara dar cumplimiento a la Reglamentación expedida por el concejo municipal; será acreedor a las sanciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, y deroga las disposiciones Municipales que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Calima el Darién Valle, a los XX (XX) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE CAMILO CASTAÑEDA VIVEROS
Presidente

SINDY LORENA JOJOA BENAVIDES
Secretaria